



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Dictamen recaído en el proyectos de ley 769/2016-CR que propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 769/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, que propone fortalecer las capacidades de fiscalización de los Concejos Regionales y Municipales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la tercera sesión extraordinaria, celebrada el martes 9 de mayo de 2017, del período anual de sesiones 2016 – 2017, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley 769/2016-CR, por el que propone ley que fortalece capacidades de fiscalización de Consejos Regionales y Concejos Municipales; **con el voto favorable** de los congresistas presentes, Alejandra Aramayo Gaona, Alberto Oliva Corrales, Betty Ananculi Gómez, Estelita Bustos Espinoza, Jorge Castro Bravo, Israel Tito Lazo Julca, Úrsula Letona Pereyra, Mártires Lizana Santos, Osías Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Nelly Cuadros Candia y Segundo Tapia Bernal.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 769/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de diciembre de 2016 y fue remitido para su estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío del 15 de diciembre de 2016, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley **769/2016-CR**, propone modificar dos leyes orgánicas:

- El artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incluyendo como atribuciones del Consejo Regional, la solicitud de informes específicos de gestión al Gobernador Regional, la comparecencia de gerentes regionales para que informen al pleno del Consejo Regional y fiscalizar la implementación de recomendaciones derivados de acciones de control practicados por la CGR; así como aprobar el cese de los gerentes regionales ante acto doloso o falta grave.
- El artículo 9 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo como atribuciones del Concejo Municipal, la solicitud de informes específicos de gestión al Alcalde, la comparecencia del gerente municipal a informar al pleno



del Consejo Municipal, fiscalizar la implementación de recomendaciones derivados de acciones de control practicados por la CGR. Introduce votación calificada para aprobar el cese del gerente municipal.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. REGLAMENTOS

Del seguimiento de los Reglamentos del Consejo Regional, remitidos por los Gobiernos Regionales se puede observar que se han incorporado las siguientes funciones, interpretando que se encuentran amparadas por el literal k) del artículo 15¹ de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

a) Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho

- Regula el procedimiento especial de interpelación a la función pública regional
- Incluye el pedido de interpelación al Gerente General, los Gerentes Regionales, Directores Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de proyectos, regulando un procedimiento que puede culminar con la puesta a votación de una moción de censura, cuya aprobación con mayoría calificada, obliga a la renuncia del funcionario. (artículo 16)
- Invitación a informar a los mencionados funcionarios sobre asuntos de interés público e institucional así como sobre rendición de cuentas (artículo 17)

b) Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa

- Procedimiento de control político (artículos 67 al 72)
- Interpelación al Gerente General, Gerentes Regionales, Jefes de Oficina u otros funcionarios. Se regula un procedimiento de invitación que culmina con la puesta al voto de un Acuerdo Regional con mayoría calificada, que de ser de disconformidad, dispone la censura y genera la obligación del Ejecutivo Regional de remover de su cargo al interpelado

c) Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca

- Regula el procedimiento de control político (artículos 17 a 22) a funcionarios de confianza

¹ "k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional."



- Regula un procedimiento de interpelación que culmina con una moción de confianza o de censura, que necesita de votación calificada de dos tercios. La censura obliga a la renuncia del funcionario de confianza.
 - Procedimiento de invitación a informes de gestión de funcionarios (artículo 21)
- d) Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín
- Procedimientos de control político (artículo 52 b)
 - Regula la presentación del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, y otros funcionarios, la presentación del Gerente General al inicio de su gestión, la convocatoria de funcionarios.
 - El Consejo puede acordar una recomendación de retiro de confianza, que requiere del voto favorable de dos tercios de sus miembros, y que no es vinculante.
- e) Consejo Regional del Gobierno Regional de Huancavelica
- Procedimientos de control político (artículo 9 B)
 - Regula la invitación al Gobernador Regional y al Gerente General Regional.
 - Regula la cuestión de confianza que plantea el Gobernador Regional hacia los funcionarios de su confianza, que puede ser denegada en cuyo caso el Gobernador Regional acepta la renuncia de los funcionarios a quienes se denegó la confianza. También la interpelación de funcionarios del Gobierno Regional y la invitación a los funcionarios para informar
 - Finalmente regula la moción de censura y cuestión de confianza. La censura obliga a la renuncia y a aceptar la dimisión.
- f) Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash
- Dispone que los procedimientos típicos para el ejercicio de la función de fiscalización son (Artículo 133): la Citación a funcionarios, incluido el Gobernador Regional, el Pedido de Información, la Fiscalización de obras, proyectos y visitas de control, la Interpelación a los funcionarios públicos del Gobierno Regional, el Informe de la Procuraduría Pública Regional y de la Oficina de Control Institucional, el procedimiento de denuncias y el procedimiento de fiscalización de decretos y resoluciones regionales.
 - Se regula los pedidos de información y la prioridad de atenderlos (art. 14), la citación a funcionarios (art 134) que implica la obligatoriedad de asistir (art. 135) y el procedimiento de fiscalización de decretos y resoluciones regionales (art. 136 y 137)
- g) Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto
- Regula el control político (artículo 65)
 - Facultades para interpelar y pedir la censura a funcionarios de confianza. ES posible la moción de censura (un tercio de consejeros) y su aprobación requiere dos tercios del número legal. Los funcionarios censurados deben renunciar.



2. OPINIONES

a) Opinión del Gobierno Regional de Tumbes, Of. 044-2017/GOB-REG.TUMBES.GR

Opinión favorable al proyecto

b) Opinión del Gobierno Regional de Junín, Of. 136-2017/GRJ-CR/SE

Opinión Favorable

c) Opinión del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca (Of. 35-2017-GR.CAJ/CR/SCR

- La invitación al Gerente General no necesita del voto favorable de la tercera parte del Consejo, pues debe estar presto a informar en cualquier momento
- Añadir la necesidad de que el Jefe del Órgano de Control Interno sustente ante el Pleno del Consejo sus informes anuales.
- Que es necesario que el Gobernador Regional pueda ser convocado y que deba asistir cuando el Pleno del Consejo lo considere necesario.

d) Opinión del Gobierno Regional de San Martín Of.108-2017-GRSM/GR

- Que el inciso k del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es la norma que implica la posibilidad de solicitar informes, por lo que no amerita un nuevo literal sino ser incluida en el Reglamento de cada Consejo, que norma el ejercicio de sus facultades
- La fiscalización del cumplimiento de recomendaciones de los órganos de control es una actividad que le compete al Consejo Regional y al ejercicio de su función de fiscalización.
- La facultad de cesar a los gerentes regionales es una prerrogativa del Gobernador Regional (artículo 21 c de la LOGR) "... designar al Gobernador Regional, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza".
- Opinión favorable pero evitar dotar al Consejo Regional de facultades ejecutivas.

e) Opinión del Gobierno Regional de Huancavelica, Of. 129-2017/GOB.REGHVCA/GR

Opinión Favorable

Distinguir el tratamiento de Consejos Regionales y Concejos Municipales.

f) Opinión del Gobierno Regional del Callao, Of. 041-1017-GRC/GR

Solamente considera viable la solicitud de informes específicos al Gobernador Regional, la concurrencia de cualquier gerente regional para informar al Pleno del Consejo; en ambos casos con el voto favorable de un tercio de los Consejeros. Siendo obligación del Gobernador Regional alcanzar los informes solicitados en un plazo razonable acorde con la naturaleza del pedido y facilitar la concurrencia de los gerentes regionales citados.



La función de fiscalizar la implementación de recomendaciones contenidos en los informes de control, se considera que es una atribución de carácter administrativo que corresponde a la máxima autoridad administrativa, el Gerente General Regional, lo cual no impide que el Consejo Regional solicite información al Gerente General Regional acerca de la implementación de recomendaciones.

En relación a la facultad aprobar el cese de gerentes regionales cuando exista acto doloso o falta grave, cabe precisar que ningún acto puede ser considerado como acto doloso o falta grave sin haber un debido procedimiento administrativo sancionador (Ley 30057, Ley del Servicio Civil). Adicionalmente se señala que la designación y cese de gerentes regionales y puestos de confianza es de competencia exclusiva del Gobernador Regional.

g) Opinión del Consejo de Regional del Gobierno Regional de La Libertad (Of. 219-2017-GRLL-CR/SCR)

Considera que el Reglamento del Consejo prevé la concurrencia obligatoria de los gerentes regionales, es pertinente su inclusión en la Ley Orgánica, para que no exista duda alguna respecto de la obligación de los funcionarios de asistir ante la convocatoria del Consejo Regional.

Acerca de la fiscalización de las recomendaciones contenidas en los informes de control, se considera implícita en la facultad de "llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", solicitando informes al Ejecutivo Regional para el seguimiento de implementación de las recomendaciones.

Sobre la facultad de disponer el cese de gerentes regionales cuando exista acto doloso o falta grave, no es posible su aplicación en los gobiernos regionales pues un consejo regional tiene una estructura distinta a la de un concejo municipal, que incluye al alcalde en su seno. Su inclusión generaría un desequilibrio institucional y dar paso al cese de gerentes regionales en cualquier momento, sin criterio de proporcionalidad ni de razonabilidad. Además, existe normativa ad-hoc que regula la remoción o cese de funcionarios públicos, que se debe considerar.

h) Opinión de la Asociación de Municipalidades del Peru – AMPE (Of. 045-2017-AMPE/P)

Como puede apreciarse el Gerente General Regional o el Gerente Municipal asumen la responsabilidad administrativa por tener a su cargo el manejo de la Administración. En consecuencia, son ellos los que están obligados a exponer sobre un determinado tema específico que les requiera el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal.

Siendo competencia de los respectivos consejos regionales y concejos municipales, la fiscalización de la gestión, resulta coherente que se precise que dicha fiscalización comprenda también la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control.

i) Opinión del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash (Of. 737-2017-GRA-CR/SCR)

Acerca de la atribución propuesta de solicitar informes específicos al Gobernador Regional, concurrencia de cualquier gerente regional a informar y la obligación del



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en el proyectos de ley 769/2016-CR que propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los Consejos Regionales y Consejos Municipales.

Gobernador Regional de alcanzar informes y facilitar la presencia de los gerentes, se considera que ya se encuentra integrada en la norma actual (LOGR 15 k) y que las formas y precisiones de su cumplimiento ya se encuentran fijadas en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Acerca de la propuesta de atribución para fiscalizar la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control, señala que el seguimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de control, corresponden al Ejecutivo Regional a través de la Oficina de Secretaría General. Se opina que fiscalizar ese procedimiento se encuentra ya comprendido dentro de la norma vigente (LOGR 15 k) y que en todo caso debiera incorporar dentro del Reglamento Interno.

Finalmente sobre la propuesta de atribución acerca de aprobar el ceses de gerentes regionales, cuando exista acto doloso o falta grave, se señala que la designación y cese del Gerente Regional, Gerentes Regionales y funcionarios de confianza corresponde al Gobernador Regional (LOGR 21 c). Corresponde al Consejo Regional dentro del proceso de fiscalización, efectuar denuncias y demandas ante los órganos competentes o derivar para la apertura de proceso administrativo que el caso amerite.

La Contraloría General de la República (CGR), remitió opinión mediante el Of. 1971-2016-CG/DC, y aunque está referido al proyecto de ley 218/2016-CR, conviene reseñar algunos aspectos estrechamente vinculados a esta propuesta, y que a continuación se exponen:

Opina la CGR que las autoridades regionales y locales deben ser incluidas en el ámbito de competencia subjetivo de su potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de infracciones graves o muy graves, por tratarse de autoridades que:

- Conforman instancias ejecutivas que se insertan con propiedad en el ámbito de la Administración Pública, estando, por ende, plenamente sometidas a los controles de carácter administrativo establecidos para cautelar el correcto uso de los bienes o recursos del Estado
- Tienen funciones materiales de implementación de políticas o de gestión directa en el marco de los sistemas administrativos y funcionales.
- No son pasibles de control político externo por parte del Congreso de la República, teniendo un control interno debilitado, debido a la elevada concentración de poder que permite el sistema electoral (resaltado añadido).
- Tienen elevado margen de dominio y dirección sobre la conducción integral de los gobiernos regionales y locales, en especial en materias sensible a corrupción administrativa.



V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El problema central a abordar está definido por la ausencia de capacidades significativas para que Consejos Regionales y Concejos Municipales ejerzan la facultad fiscalizadora que la Constitución les otorga.

1) La normativa relevante sobre fiscalización de gobiernos regionales y locales

Sobre la materia la Constitución señala una perspectiva muy clara:

"Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley" (Constitución 199)

La norma señalada es consistente con la definición de la estructura orgánica, pues los gobiernos regionales tienen al Consejo Regional "... como órgano normativo y fiscalizador..." (Constitución 191) y en el caso de las municipalidades tienen al Concejo Municipal "... como órgano normativo y fiscalizador..." (Constitución 194).

Evidentemente esto se recoge en la Ley de Bases de la Descentralización – LBD (artículo 21), que dispone que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Consejo Municipal respectivamente, **conforme a sus atribuciones propias**" (LBD 21.1) (resaltado añadido). Es decir, conforme a las atribuciones señaladas en las respectivas leyes orgánicas.

A lo anterior, se suma la fiscalización por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a Ley (cfr. LBD 21.2), que se concreta en los mecanismos de rendición de cuentas. Finalmente, también están sujetos a control y supervisión permanente por parte de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control (LBD 21.3)².

Pero el que la Constitución establezca en gobiernos regionales y locales, un órgano, compuesto por miembros elegidos por el voto popular, que tienen la función de fiscalización, supone que esta función tiene un componente que ha sido descentralizado (cfr. "los poderes del Estado... se descentralizan conforme a ley. Constitución 188), pero cuya definición no ha sido suficientemente delimitada, señalando su responsabilidad de manera específica.

Por todo lo dicho, la expresión de las funciones del Consejo Regional y del Concejo Municipal en la materia de fiscalización, está en el detalle de sus atribuciones en sus leyes orgánicas, pues ellos ejercen su autonomía en el ejercicio de las competencias asignadas y en el marco de la ley.

Y, por tanto, el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización implica precisiones en las atribuciones de Consejos Regionales y Concejos Municipales, y

² Ver también, Ley 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Título V que trata sobre los Sistemas y la propia Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

son sus Reglamentos de funcionamiento, lo que deben desarrollar los procedimientos idóneos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Pues el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones "aprobar su Reglamento Interno (LOGR 15, e), y en las Municipalidades, "aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal" (LOM 9, 6).

2) Las atribuciones de fiscalización de los Consejos Regionales

El artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las atribuciones del Consejo regional en materia de fiscalización:

"k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"

El artículo 16, de la misma ley, señala que son derechos y obligaciones de los consejeros regionales:

- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y otros de interés general
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales.

Dentro de sus atribuciones, el Consejo Regional debe aprobar (o desaprobar), diversos planes, políticas, presupuestos, documentos y actos de gestión, así como autorizaciones, destacando el Plan de Desarrollo Regional Concertado, el plan y presupuesto anual, así como los resultados del ejercicio fiscal. Asuntos, sobre los cuales se supone que el Consejo es previamente informado, para realizar el debate correspondiente y proceder al voto. Supone también la facultad de hacer el seguimiento en relación a su implementación.

Una revisión general de los Reglamentos de Consejo Regional, puede mostrar que en materia de fiscalización se han considerado los siguientes temas, aunque de diversas formas e intensidades:

- Pedidos de información
- Citación y concurrencia de gerente regional, gerentes y directores sectoriales, así como funcionarios del gobierno regional.
- Comisiones de investigación y procedimiento a seguir en la materia
- Interpelación, moción de censura, cuestión de confianza (investidura) y renuncia de quien no alcance la confianza.

3) Las atribuciones de fiscalización de los Concejos Municipales

El artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en materia de fiscalización las siguientes atribuciones:

"22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización"



23. Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local y sus representantes.

...

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave"

El artículo 10 de la misma ley señala que son atribuciones y obligación de los regidores:

30. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"

Como se debe recordar entre las funciones del Concejo Municipal están la aprobación de diversos planes, políticas, presupuestos, documentos y actos de gestión así como autorizaciones, destacando el Plan de Desarrollo Municipal Concertado, el plan y el presupuesto participativo, así como los resultados del ejercicio fiscal. Asuntos, sobre los cuales se supone que el Concejo es previamente informado, para realizar el debate correspondiente y proceder al voto. Supone también la facultad de hacer el seguimiento en relación a su implementación.

Finalmente vale la pena precisar una diferencia sustantiva entre los dos órganos. El Consejo Regional tiene un régimen de separación de poderes y su composición responde a la elección de consejeros por distrito electoral múltiple, que son las provincias. El Concejo Municipal es presidido por el Alcalde, que ejerce el voto dirimente solo en caso de empate (LOM 17) y que es electo mediante lista cerrada y bloqueada, otorgando la Alcaldía y la mayoría de regidores (la mitad más uno) a la lista más votada.

4. Los órganos de control y los Consejos Regionales y Consejos Municipales.

El artículo 77 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone:

"Artículo 77.- Informes

El Jefe del Órgano de Control Regional emite informes anuales al Consejo Regional acerca del ejercicio de sus funciones y del Estado del control del uso de recursos y fondos públicos. Estos informes son públicos.

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal del Gobierno Regional."

El segundo párrafo del artículo 30 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone:

"Artículo 30. Órganos de auditoría interna

...

El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido



cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

...."

La Contraloría General de la República, emitió la Resolución 549-2005-CG, Estructura y Contenido del Informe Anual Emitido por los Jefes de los Órganos de Control Regional y Local ante el Consejo Regional o Concejo Municipal. Sin embargo un informe anual de gestión del órgano de control no parece haber sido un arma eficaz para actuar contra la corrupción.

5. La magnitud del problema a considerar

El problema central planteado por la propuesta bajo estudio es la extendida percepción de corrupción en municipalidades y gobiernos regionales.

Según la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República (CGR) en el periodo comprendido entre enero de 2009 y setiembre 2014; existe una alta densidad de alcaldes denunciados; pues en 23 departamentos hay 166 alcaldes denunciados, siendo los casos más notorios Cajamarca (18), Ancash (17), Puno (15) y La Libertad (14).

Pero la misma fuente de la CGR, también señala que se han denunciado funcionarios involucrados en actos de corrupción. Para el mismo periodo se ha denunciado en gobiernos regionales 2,128 funcionarios por responsabilidad penal, 1,910 por responsabilidad civil y 15,523 por responsabilidad administrativa. En gobiernos locales los funcionarios denunciados son 2,944 por responsabilidad penal, 3,977 por responsabilidad civil y 15 953 por responsabilidad administrativa.

La propia Contraloría señala en relación a las autoridades de gobiernos regionales y municipalidades (Of. 1971-2016-CG/DC):

- *Conforman instancias ejecutivas que se insertan con propiedad en el ámbito de la Administración Pública, estando, por ende, plenamente sometidas a los controles de carácter administrativo establecidos para cautelar el correcto uso de los bienes o recursos del Estado*
- *Tienen funciones materiales de implementación de políticas o de gestión directa en el marco de los sistemas administrativos y funcionales.*
- *No son pasible de control político externo por parte del Congreso de la República.*
- *Tienen un control interno debilitado, debido a la elevada concentración de poder que permite el sistema electoral. (subrayado añadido)*
- *Tienen elevado margen de dominio y dirección sobre la conducción integral de los gobiernos regionales y locales, en especial en materias sensible a corrupción administrativa.*

Frente a tales circunstancias el camino a recorrer pasa también por fortalecer las capacidades de fiscalización del órgano competente en el nivel de gobierno regional o local, y que si bien se han desarrollado mecanismos y procedimientos en



sus reglamentos, es imprescindible el amparo de la ley orgánica para su correcta y adecuada implementación.

6. La jurisprudencia constitucional

A los Gobiernos Regionales y Municipalidades les ha sido otorgada por la Constitución autonomía “en los asuntos de su competencia” (Constitución 191 y 194), preservando la unidad del Estado (Constitución 189) y en armonía con las políticas y planes nacionales [regionales o locales, según el caso] (Constitución 192 y 195).

Para explicar el ordenamiento competencial y para apreciar la validez de las normas según el principio de competencia, el Tribunal Constitucional se ha referido a la noción de bloque de constitucionalidad³, considerando que las normas que lo constituyen:

*“...son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, **amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos**, así como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos”⁴ (resaltado agregado)*

La precisión de detalle es muy importante, porque a la luz del principio de Taxatividad y la Cláusula de Residualidad, el Tribunal Constitucional señala que a partir del principio de Unidad se deduce que las competencias de gobierno regional y de gobierno local son sólo aquellas que explícitamente estén consagradas en la Constitución y en las leyes orgánicas de desarrollo. Lo que no esté expresamente en ellas, corresponde a la competencia exclusiva del gobierno nacional⁵.

“...Los gobiernos regionales no tienen más competencias que aquellas que la Constitución y las leyes orgánicas les hayan concedido...”⁶

Pero al mismo tiempo debe ser considerado el principio de Efecto Útil y Poderes Implícitos, pues conferir una competencia contiene normas implícitas para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia carecería de eficacia práctica o utilidad. Se trata de que el Estado tenga los medios que puede emplear para hacer lo que se le ha encomendado.⁷

El principio del efecto útil, así, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, ... Así, el principio de taxatividad de competencias no es incompatible con el reconocimiento de que los gobiernos regionales también

³ STC 0023-2007-AI/TC, FJ 26 a 32. También se mencionan sobre el tema en el portal institucional las sentencias 0033-2005-PI/TC y 0046-2004-PI/TC.

⁴ STC 0023-2007-AI/TC ; el FJ 31 cita la STC 0046-2004-AI, FJ 4, *in fine*

⁵ Esta sería la interpretación conforme cuando se dice que “tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia” (CP 191). Cfr. STC 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC acumulados FJ 49: “....

⁶ STC 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC acumulados FJ 49:

⁷ Cfr. RUBIO CORREA, M. (2011), “El Estado peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Fondo Editorial PUCP, Lima, p. 99



pueden realizar aquellas competencias reglamentarias no previstas legal ni constitucionalmente, pero que sin embargo son consustanciales al ejercicio de las previstas expresamente (poderes implícitos), o constituyan una directa manifestación y exteriorización de los principios que rigen a los gobiernos regionales dentro de un Estado unitario y descentralizado.⁸

De acuerdo a lo señalado, es imprescindible modificar las leyes orgánicas correspondientes en lo referido a las atribuciones de Consejo Regional y Concejo Municipal, con la finalidad de desarrollar sus capacidades de fiscalización; y que sean ellos los que desarrollen por la vía reglamentaria los medios que permitan su eficacia, pero también la inexcusable necesidad de ejercer su función fiscalizadora.

Conviene precisar que tanto la Constitución (cfr. artículo 199), como las leyes de desarrollo en materia de descentralización (cfr. LBD 21) cuando usan el término control parecieran referirse al ámbito del Sistema Nacional de Control.

En la legislación pertinente al Consejo Regional y al Concejo Municipal, no se incluye aspectos tales como la investidura, la interpelación y sus consecuencias la moción de censura y la cuestión de confianza, la acusación constitucional, la responsabilidad política, control de legislación delegada, entre otros; que son más propios del control político en la actividad parlamentaria nacional, es decir está reservada al Congreso de la República.

Sin embargo y en esa línea de razonamiento, la definición de fiscalización más cercana, puede ser extraída del propio Reglamento del Congreso, excluyendo los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

En tal sentido se puede advertir como fiscalización "...el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre los actos de administración y de las autoridades...la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos.... Cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."; en los términos a que se refiere el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República.

En realidad el único elemento del tipo político que ha sido desarrollado en las leyes orgánicas es la cuestión de vacancia y suspensión de las autoridades elegidas, pero bajo causalidades sumamente taxativas y cerradas.

Finalmente debe tenerse en cuenta que los instrumentos para facilitar la fiscalización están vinculados a la defensa de los derechos y capacidades de la oposición o de la minoría, para que efectivamente el ejercicio democrático se abra paso en relación al ejercicio de mayoría. Quizá este asunto es especialmente importante en las Municipalidades, la mayoría de las cuales tiene 5 regidores, y donde la lista mayoría tiene por regla electoral el Alcalde y 4 regidores.

⁸ STC 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC acumulados FJ 76



7. Las facultades frente a los funcionarios de confianza

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos define que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional (art. 26) y que junto con los gerentes regionales son nombrados por el Gobernador Regional. También los directores regionales son funcionario de confianza nombrados por el Gobernador Regional a propuesta del Gerente General. (Duodécima disposición)

Es atribución del Gobernador Regional "designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza" (art. 21.c)

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (art. 27).

En concordancia es atribución del alcalde "designar y cesar al gerente municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza (art. 20.17).

El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal, adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten las causales de acto doloso o falta grave. (art 27 y art 9.30).

Debe tenerse en cuenta adicionalmente que para el caso de funcionarios de gobiernos regionales y de municipalidades y en especial el gerente general regional y el gerente municipal es vigente también la competencia sancionadora de la Contraloría General de la República (Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República). En especial vale la pena mencionar la competencia en materia de responsabilidad administrativa funcional (Ley 29622, que incluye los artículos 41 y siguientes, en especial el artículo 45).

Esta facultad se ejerce, entre otras causales, "... por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen..." o "... que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente..." previa definición de objetivos y metas.

8. Comentarios en el debate

Sometido a debate una primera versión de pre dictamen en la decimocuarta sesión ordinaria, se puede reseñar las siguientes observaciones:

- a) Que el Consejo Regional disponga el cese del Gerente General Regional haría más dependiente al ejecutivo regional del Consejo. Adicionalmente no es preciso el concepto de acto doloso o falta grave.
- b) En la facultad de nombrar comisiones investigadoras y de sancionar funcionarios se puede estar entregando competencias que ya las tienen otras instancias. Por ejemplo, la Ley Servir tiene un procedimiento de instrucción que tipifica falta y ejerce la potestad de sanción.



- c) En el universo de reglamentos tanto el Consejo Regional como el Concejo Municipal pueden citar a cualquier funcionario para que informe o rinda cuentas. No debiera limitarse a un determinado tipo de funcionario.
- d) En gobiernos regionales existe una debilidad del órgano de control institucional, si bien el Jefe es financiado por la CGR, el equipo que tiene es el que es posible, y en general sus capacidades de control son muy limitadas. Las funciones de los Consejos están bien, sin embargo, no tienen asignación presupuestal para desarrollarse con mayor dinámica.
- e) La imposibilidad de atender los requerimientos de cada provincia puede implicar una mayoría de oposición que disponga la facultad de cese puede ser un serio limite a la capacidad de acción del gobierno regional.
- f) Los gobiernos regionales no tenían procurador especializado en delitos de corrupción, ya lo hay; no existían fiscalías especializadas en delito de corrupción, ya las hay; no existían contralorías en todas las regiones del país, ya la hay, ¿se ha paralizado? ¿Se ha neutralizado la corrupción?, no. O sea, hay algo más detrás de todo ello. El informe de una acción de control dura no menos de 2 años, una investigación fiscal demora 2 ó 3 años. Los consejeros regionales, investigan, no sancionan.

VI. CAMBIOS NORMATIVOS PROPUESTOS

En relación a las atribuciones de Consejo Regional en materia de fiscalización, se propone modificaciones en el literal k) del artículo 15 de la Ley 27867:

- a) Una mejor definición de la función de fiscalización, que tiene por objeto la gestión pública de gobierno regional, la gestión y conducta pública de las autoridades electas y funcionarios de nivel gerencial. Para la adecuada denominación se recoge las definiciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, artículos 2 y 3.

Dentro de ello, lleva a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. Tales investigaciones tienen por objeto esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas; y en caso de encontrar indicios razonables de comisión de falta o delito, ponerlo en conocimiento o denunciarlo ante la autoridad competente.

- b) El Consejo Regional puede hacer solicitudes de información sobre temas específicos tanto al Gobernador Regional como al Gerente General Regional, con arreglo a las atribuciones y funciones que tienen asignadas, las cuales deben ser respondidas en un plazo en plazo razonable. Siendo un derecho de minorías requieren del voto favorable de por lo menos un tercio de los consejeros.

Debe tenerse en cuenta que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal (LOGR 20), así como dirige y supervisa la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (LOGR 21 a)

De otro lado el Gerente General Regional, es el responsable administrativo del Gobierno Regional (LOGR 26), es nombrado y cesado por el Gobernador Regional (LOGR 21 c) y coordina la acción de los diferentes Gerentes Regionales (LOGR 27).



- c) Invitar a cualquier funcionario del Gobierno Regional para informar ante el Pleno del Consejo sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
- d) Fiscalizar la implementación de recomendaciones y conclusiones derivadas de: las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de investigación aprobados por el Consejo Regional; y de los informes de investigación aprobados por el Congreso de la República, que resulten pertinentes.

En relación a las atribuciones de Concejo Municipal en materia de fiscalización, se propone modificaciones en el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972.

- a) Una mejor definición de la función de fiscalización, que tiene por objeto la gestión pública de la municipalidad, la gestión y conducta pública de las autoridades electas y funcionarios de nivel gerencial. Para la adecuada denominación se recoge las definiciones de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, artículos 2 y 3.

Dentro de ello, lleva a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público local. Tales investigaciones tienen por objeto esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas; y en caso de encontrar indicios razonables de comisión de falta o delito, ponerlo en conocimiento o denunciarlo ante la autoridad competente.

- b) El Concejo Municipal puede hacer solicitudes de información sobre temas específicos tanto del Alcalde como del Gerente Municipal, con arreglo a las atribuciones y funciones, las cuales tienen asignadas, deben ser respondidas en un plazo en plazo razonable. Siendo un derecho de minorías requieren del voto favorable de por lo menos un tercio de los regidores.

Debe tenerse en cuenta que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (LOM 6). La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, nombrado y cesado por el Alcalde (LOM 27).

- c) Invitar a cualquier funcionario de la Municipalidad para informar ante el Pleno del Consejo sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
- d) Fiscalizar la implementación de recomendaciones y conclusiones derivadas de: las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los informes de investigación aprobados por el Consejo Regional; y de los informes de investigación aprobados por el Congreso de la República, que resulten pertinentes.

Tales instrumentos claramente refuerzan las atribuciones de fiscalización de los Consejos Regionales y de los Consejos Municipales, delimitan claramente sus atribuciones y refuerzan los mecanismos de control y balance entre los órganos de tales niveles de gobierno; y la mayor parte de ellos suponen un derecho de las minorías y por ello las definiciones de los requisitos mínimos de opiniones favorables.

Finalmente se ha recogido del debate en comisión la necesidad de incorporar en ambas leyes orgánicas, como derechos y obligaciones funcionales de los consejeros



regionales (artículo 16 de la LOGR), así como en las atribuciones y obligaciones de los regidores (artículo 10 de la LOM, pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, a los órganos de la administración pública regional o local respectivamente.

e) **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 769/2016-CR con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE FORTALECE CAPACIDADES DE FISCALIZACIÓN DE CONSEJOS
REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES**

Artículo 1. Modificación del artículo 15 de la Ley 27867

Modifícase el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

....

- k. Fiscalizar **la gestión pública del gobierno regional, así como la gestión y conducta pública de los servidores civiles del gobierno regional, en especial de los funcionarios y directivos públicos**; y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

El Consejo Regional está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras para esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas; y en el caso de encontrar indicios razonables de responsabilidad administrativa o delito, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.
- ii. Solicitar al Gobernador Regional o al Gerente General Regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El Gobernador Regional o el Gerente General Regional están obligados bajo responsabilidad a responder el pedido de información de manera oportuna y en plazo razonable.
- iii. Invitar a cualquier funcionario del Gobierno Regional para informar ante el Pleno del Consejo sobre temas específicos previamente



comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

- iv. **Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente”.**

Artículo 2. Modificación del artículo 16 de la Ley 27867

Modifícase el artículo 16 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16. Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

....

- e. **Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, a los órganos de la administración pública regional.**
- f. **Las demás que le son asignadas por Ley o por el Consejo Regional.”**

Artículo 3. Modificación del artículo 9 de la Ley 27972

Modifícase el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

....

22. **Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad, así como la gestión y conducta pública de los servidores civiles de la municipalidad, en especial de los funcionarios y directivos públicos; y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público local.**

El Concejo Municipal está facultado para:

- 22.1 **Designar comisiones investigadoras para esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas; y en el caso de encontrar indicios razonables de responsabilidad funcional o delito, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.**



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en el proyectos de
ley 769/2016-CR que propone el
fortalecimiento de las capacidades
de fiscalización de los Consejos
Regionales y Consejos Municipales.

- 22.2 Solicitar al Alcalde o al Gerente Municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El Alcalde o el Gerente Municipal están obligados bajo responsabilidad a responder el pedido de información de manera oportuna y en plazo razonable.**
- 22.3 Invitar a cualquier funcionario de la Municipalidad para informar ante el Pleno del Concejo sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.**
- 22.4 Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente."**

Artículo 4. Modificación del artículo 10 de la Ley 27972

Modifícase el artículo 10 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual queda redactado de la siguiente manera:

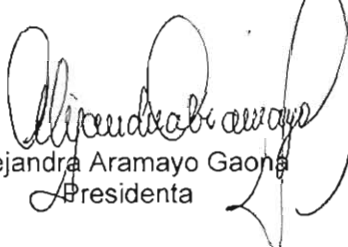
"ARTICULO 10. ATRIBUCIONES Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

....

- 7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función, a los órganos de la administración pública municipal.**

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 9 de mayo de 2017


Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta

César Villanueva Arévalo
Vicepresidente


Alberto Oliva Corrales
Secretario



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Betty Ananculi Gómez ✓
Miembro Titular

Jorge Castro Bravo ✓
Miembro Titular

Clayton Galván Vento
Miembro Titular

Úrsula Letona Pereyra ✓
Miembro Titular

Eloy Ricardo Narváez Soto
Miembro Titular

Ostías Ramírez Gamarra ✓
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

Juan Sheput Moore
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Dictamen recaído en el proyectos de
ley 769/2016-CR que propone el
fortalecimiento de las capacidades
de fiscalización de los Consejos
Regionales y Consejos Municipales.

Estelita Bustos Espinoza ✓
Miembro Titular

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Titular

Israel Tito Lazo Julca ✓
Miembro Titular

Mártires Lizana Santos ✓
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular

Lizbeth Robles Uribe
Miembro Titular

Miguel Roman Valdivia ✓
Miembro Titular

Milagros Takayama Jiménez
Miembro Titular

Vicente Zeballos Salinas
Miembro Titular



*Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en el proyectos de ley 769/2016-CR que propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los Consejos Regionales y Consejos Municipales.

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio

Percy Alcalá Mateo
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Guillermo Bocangel Weydert
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Carlos Domínguez Herrera
Miembro Accesorio

Sonia Echevarría Huamán
Miembro Accesorio

Salvador Heresi Chicoma
Miembro Accesorio

Zacarías Lapa Inga
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

Edyson Morales Ramírez
Miembro Accesorio

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Accesorio

Federico Pariona Galindo
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesorio

Rolando Reátegui Flores
Miembro Accesorio

Benicio Ríos Ossa
Miembro Accesorio

César Segura Izquierdo
Miembro Accesorio

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesorio

Rogelio Tucto Castillo

María Melgarejo Paúcar



*Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el proyectos de ley 769/2016-CR que propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

Miembro Accesorio

Luis Alberto Yika García
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



1. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Presidenta
Fuerza Popular



2. VILLANUEVA AREVALO CÉSAR

Vicepresidente
Alianza para el Progreso



3. OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO

Secretario
Peruanos por el Cambio

CONGRESISTAS TITULARES



4. CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS

Congresista
Frente Amplio por Justicia y Libertad



5. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL ENRIQUE ERNESTO

Congresista
Frente Amplio por Justicia y Libertad



6. GALVÁN VENTO CLAYTON FLAVIO

Congresista
Fuerza Popular

Justificación



7. LAZO JULCA ISRAEL TITO

Congresista
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República



8. LETONA PEREYRA URSULA

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



9. LIZANA SANTOS MÁRTIRES

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



10. ANANCULI GÓMEZ BETTY GLADYS

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



11. NARVÁEZ SOTO ELOY RICARDO

Congresista
Alianza para el Progreso

[Handwritten signature]



12. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



13. RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



14. ROBLES URIBE LIZBETH HILDA

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



15. ROZAS BELTRÁN WILBERT GABRIEL

Congresista
Frente Amplio por Justicia y Libertad

[Handwritten signature]

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República



16. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL

Congresista
Acción Popular



17. SHEPUT MOORE JUAN

Congresista
Peruanos por el Kambio



18. TAKAYAMA JIMÉNEZ LILIANA MILAGROS

Congresista
Fuerza Popular



19. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Congresista
Fuerza Popular



20. BUSTOS ESPINOZA ESTELITA SONIA

Congresista
Fuerza Popular



21. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Congresista
Peruanos por el Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER

Congresista
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República



2. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY

Congresista
Fuerza Popular



3. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA

Congresista
Fuerza Popular



4. BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO

Congresista
Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA NELLY LADY

Congresista
Fuerza Popular



6. DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO

Congresista
Fuerza Popular



7. ECHEVARRÍA HUAMÁN SONIA ROSARIO

Congresista
Fuerza Popular



8. HERESI CHICOMA SALEH CARLOS SALVADOR

Congresista
Peruanos para el Kambio

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República



9. LAPA INGA ZACARIAS REYMUNDO

Congresista
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



10. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN

Congresista
Fuerza Popular



11. MELGAR VALDEZ ELARD GALO

Congresista
Fuerza Popular



12. MORALES RAMÍREZ EDYSON HUMBERTO

Congresista
Frente Amplio por justicia Vida y Libertad



13. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA

Congresista
Alianza para el Progreso



14. PARIONA GALINDO FEDERICO

Congresista
Fuerza Popular



15. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO EUGENIO

Congresista
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



16. REÁTEGUI FLORES ROLANDO

Congresista
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República



17. RÍOS OCSA BENICIO

Congresista
Alianza para el Progreso



18. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO

Congresista
Fuerza Popular



19. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO

Congresista
Fuerza Popular



20. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO

Congresista
Fuerza Popular



21. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT

Congresista
Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad



22. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA

Congresista
Fuerza Popular



23. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista
Fuerza Popular



24. YIKA GARCÍA LUIS ALBERTO

Congresista
Fuerza Popular



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Extraordinaria

Lima, Martes 09 de Mayo de 2017

Hora: 10:00 hrs. – Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones – Congreso de la República



25. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista
Acción Popular

Lima, 09 de Mayo de 2017

OFICIO N° 1368-2016-2017/CFGV-CR

Señora Congresista de la República

MARIA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-

Asunto: Licencia – Participación en la Tercera Sesión Extraordinaria

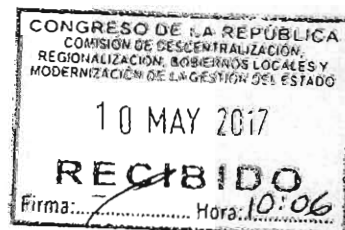
De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla cordialmente y a la vez; comunicarle que no fue posible mi participación en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside, la cual se llevó a cabo el día martes 09 de mayo del presente año a las 10:00 horas, en el Anfiteatro Abelardo Quiñones del Palacio Legislativo, siendo el motivo el desarrollo en simultaneo de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en la Sala N° 2 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Por ello agradeceré se sirva aceptar la presente licencia a dicha sesión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República



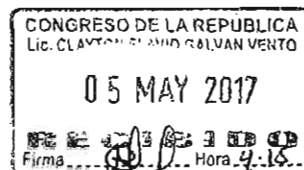
Adj: OFICIO CITACION N° 022-2016-2017-CISPD/CR

CFGV/jmson

central 311-7777 anexo 7264
In. A. 108-4-11007, Lima

29

CITACIÓN



Lima, 5 de mayo de 2017

OFICIO CITACIÓN N° 022-2016-2017-CISPD/CR

Congresista

CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO

Miembro Titular de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Su Despacho.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, citarle a la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Período Legislativo 2016 - 2017, que se realizará el **9 de mayo de 2017** a las **10:00 hrs.** en la **Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía"** del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.



Atentamente,

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Se adjunta agenda.

GMF/ecq.



Lima, 08 de mayo del 2017.

OFICIO N°170- 2017 -ERNS-CR

Señora:

ALEJANDRA ARMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización

De la Gestión del Estado

Presente. -

ASUNTO: Solicito licencia

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, asimismo por especial encargo del Congresista Ricardo Narváez Soto, solicitarle se sirva concederle **licencia** por no poder asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria convocada por su Presidencia, el día de hoy martes 09 de mayo del año en curso, por encontrarse en la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Sin otro particular, me despido expresándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MIRAFLORES ARBILDO OLGUIN
Asesora Principal

Lima, 9 de mayo del 2017

OFICIO N° 185 -2017-DFPO-CR



Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y, a la vez, comunicarle que no podré asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, convocada para hoy día 09 de mayo del año en curso; por tener una reunión con autoridades de la región de Apurímac.

Dicha solicitud se realiza bajo el amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.



Atentamente,

DALMIRO F. PALOMINO ORTIZ
Congresista de la República

Cc.Archivo

32

Lima, 09 de mayo del 2017



OFICIO N° 189-2016-2017/LRU-CR

Señora:

ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-

De mi especial Consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente por encargo de la Congresista de la Republica **LIZBETH ROBLES URIBE**, para hacerle de su conocimiento que por tener que cumplir con sus compromisos de función congresal contraídos con anterioridad, no podrá asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado.

Así mismo por intermedio suyo solicitarle se sirva justificar a la Comisión, que se realizará el día 09 de mayo del presente a las 10:00 am., con su debida LICENCIA REMUNERADA.

Sin otro particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

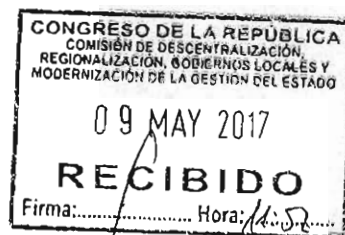


SR. HERNÁN ROJAS RUGEL
Asesor Principal
Despacho de la Cong. Lizbeth Robles Uribe

OFICIO N° 642-2016-2017-JSM-CR.

Lima, 09 de mayo del 2017.

Señora Congressista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
PRESENTE.



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para hacer llegar su dispensa, por la imposibilidad de asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria del día de hoy, por compromisos de representación adoptados con anterioridad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

RICARDO VÁSQUEZ SUYO
ASESOR I

RVS/jap.

34

Lima, 09 de mayo de 2017

OFICIO N° 611 - 2016-2017/LMTJ-CR



Señora Congressista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la Republica

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congressista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle un cordial saludo y a la vez solicitar **LICENCIA** de la sesión extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo este martes 09 de mayo del presente, a horas 10:00. am., por motivos de tener que asistir a sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento citada a las 9:29 a.m.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



EDWYN JOSÉ GAMARRA ARBAÑIL
Asesor del Despacho de la Congressista
Milagros Takayama Jiménez

Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima

Teléfono: 3117216

Oficina Descentralizada: Calle Tacna N° 518, Piso 2 - Chiclayo

Teléfono: (074) 262079

35

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

AGENDA

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Fecha: Martes 9 de mayo del 2017
Hora: 9.29 a.m.
Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

I. ACTA

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 11 de abril del 2017.

II. DESPACHO

- 2.1 Cuadro de documentos recibidos del 28 de abril al 5 de mayo de 2017.
- 2.2 Cuadro de documentos emitidos del 28 de abril al 5 de mayo de 2017.
- 2.3 Cuadro de Proyectos de Ley ingresados del 28 de abril al 5 de mayo de 2017.

III. INFORMES

IV. PEDIDOS

V. ORDEN DEL DÍA

- 5.1 Sustentación del Proyecto de Ley 981/2016-CR, Proyecto de Ley de reforma constitucional que modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona.
- 5.2 Sustentación del Proyecto de Ley 331/2016-CR, Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor Congresista Héctor Beceril Rodríguez.
- 5.3 Sustentación del Proyecto de Ley 785/2016-CR, Proyecto de Ley que modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, para ampliar el mandato de las autoridades regionales y locales a cinco años, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa del señor Congresista Gilbert Violeta López.
- 5.4 Sustentación del Proyecto de Ley 324/2016-CR, Proyecto de Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor Congresista Miguel Ángel Elías Avalos.
- 5.5 Sustentación del Proyecto de Ley 321/2016-CR, Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica parcialmente el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, referido a la reelección inmediata y por única vez de los gobiernos locales, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del señor Congresista César Segura Izquierdo.
- 5.6 Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 402/2016-CR, Proyecto de Ley de reforma constitucional sobre la nacionalidad por nacimiento de personas nacidas en el exterior hijos de padre o madre de nacionalidad peruana.

- Convenio 20, Ratificación del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la república del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (Aportaciones financieras – donaciones)", formalizado mediante intercambio de Nota Verbal N° 0625/2015 de la Embajada de la República Federativa de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/76 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2016-RE.
- Convenio 21, Ratificación del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (Aportaciones financieras-donaciones)", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 1495/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 5 de noviembre de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/106 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 29 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2016-RE.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03

Lugar: Anfiteatro Abelardo Quiñones

Fecha: Martes, 9 de mayo de 2017

PRESIDENCIA DE LA CONGRESISTA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Siendo las 10:18 horas, del martes 9 de mayo de 2017, se reunieron en el Anfiteatro Quiñones del Congreso de la República, bajo la presidencia de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, los congresistas César Villanueva Arévalo, Alberto Oliva Corrales, Jorge Castro Bravo, Manuel Dammert Ego Aguirre, Betty Ananculi Gómez, Estelita Bustos Espinoza, Israel Tito Lazo Julca, Ursula Letona Pereyra, Mártires Lizana Santos, Osías Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Wilbert Rozas Beltrán, Gilmer Trujillo Zegarra, Vicente Zeballos Salinas, Nelly Cuadros Candia, Segundo Tapia Bernal.

Se dio cuenta de las justificaciones de los Clayton Galván Vento, Eloy Narváez Soto, Dalmiro Palomino Ortiz, Lizbeth Robles Uribe, Juan Sheput Moore y Liliana Milagros Takayama Jiménez.

Con el quorum de reglamento se dio inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión.

La **PRESIDENTA**, informa que se realizarán sesiones extraordinarias de la Comisión los días martes 16 y martes 23 de mayo de 2017 a las 8:30 horas.

I. ORDEN DEL DÍA

1. **Debate del predictamen del Proyecto de Ley 769/2016-CR, por el que se propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.**

La señora **PRESIDENTA** somete a consideración el predictamen del Proyecto de Ley 769/2016-CR, por el que se propone el fortalecimiento de las capacidades de fiscalización de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

Luego de las intervenciones de los señores congresistas Jorge Castro Bravo, Miguel Román Valdivia, César Villanueva Arévalo, Segundo Tapia Bernal, Nelly Cuadros Candia, Osías Ramírez Gamarra, Mártires Lizana Santos, considerando las observaciones señaladas, se somete a votación el predictamen del Proyecto de Ley 769/2016-CR.

A favor: Alberto Oliva Corrales, Betty Ananculi Gómez, Estelita Bustos Espinoza, Jorge Castro Bravo, Israel Tito Lazo Julca, Ursula Letona Pereyra, Mártires Lizana Santos, Osías Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Nelly Cuadros Candia, Segundo Tapia Bernal y Alejandra Aramayo Gaona.

390

En contra: César Villanueva Arévalo

Abstenciones: ninguno

Aprobado por mayoría

2. Debate del predictamen del Proyecto de Ley 64/2016-CR, que propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la intervención de gobiernos locales en la construcción de mercados multifuncionales

La señora **PRESIDENTA** somete a debate el predictamen del Proyecto de Ley 64/2016-CR, que propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la intervención de gobiernos locales en la construcción de mercados multifuncionales

No habiendo solicitado la palabra ninguno de los señores congresistas se somete a votación el predictamen del Proyecto de Ley 64/2016-CR

A favor: Alberto Oliva Corrales, Estelita Bustos Espinoza, Jorge Castro Bravo, Israel Tito Lazo Julca, Mártires Lizana Santos, Osías Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Nelly Cuadros Candia, Segundo Tapia Bernal y Alejandra Aramayo Gaona.

En contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguno

Aprobado por unanimidad.

3. Debate del predictamen de no-aprobación del Proyecto de Ley 56/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional a los distritos de Livitaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas y el distrito de Coporaque en la provincia de Espinar, del departamento del Cusco, para crear el distrito de Chilloroya

La señora **PRESIDENTA** somete a debate el predictamen del Proyecto de Ley 56/2016-CR, que propone declarar como zona de interés nacional a los distritos de Livitaca y Velille de la provincia de Chumbivilcas y el distrito de Coporaque en la provincia de Espinar, del departamento del Cusco, para crear el distrito de Chilloroya

Luego de la intervención de los señores congresistas Nelly Cuadros Candia, se somete a votación el predictamen de no-aprobación del Proyecto de Ley 56/2016-CR.

A favor: Alberto Oliva Corrales, Estelita Bustos Espinoza, Jorge Castro Bravo, Israel Tito Lazo Julca, Mártires Lizana Santos, Osías Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Segundo Tapia Bernal y Alejandra Aramayo Gaona.

En contra: Ninguno.

Abstenciones: Nelly Cuadros Candia

Aprobado por mayoría.

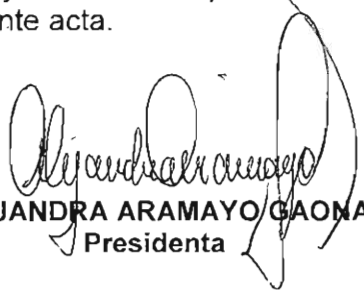
IV. CIERRE DE LA SESIÓN

La señora **PRESIDENTA** puso a votación la autorización para ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta, siendo aprobada por unanimidad.

La señora **PRESIDENTA** dio por concluida esta Tercera Sesión Extraordinaria y siendo las 11:25 horas levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la presente sesión forma parte de la presente acta.




ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta


ALBERTO OLIVA CORRALES
Secretario